

Con respecto a la revisión de los instrumentos sobre el trabajo marítimo, llevada a cabo a pedido del Consejo de Administración, el Comité Tripartito Especial adoptó las siguientes recomendaciones:

Nota técnica 11

Instrumentos relativos al alojamiento y a las instalaciones de esparcimiento de la tripulación

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 75 en la categoría de «normas superadas» y proponer su retiro lo antes posible.
2. Clasificar los Convenios núms. 92 y 133 en la categoría de «normas superadas» y proponer su derogación en la 118.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2030). A este respecto, el STC recomienda:
 - a) alentar a los Estados que sigan vinculados por los Convenios núms. 92 y 133 a ratificar el MLC, 2006. Esto conllevaría la denuncia automática de los Convenios núms. 92 y 133, y
 - b) alentar a los Estados que ya hayan ratificado el MLC, 2006, pero que sigan vinculados por los Convenios núms. 92 y 133 con respecto a los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios.
3. Clasificar las Recomendaciones núms. 78, 140 y 141 en la categoría de «normas superadas» y proponer su retiro lo antes posible.

[Nota técnica 12](#)

Instrumentos relativos a la alimentación y el servicio de fonda

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 68 y el Convenio núm. 69 como «normas superadas» y proponer una derogación en la 118.ª reunión (2030) de la Conferencia Internacional del Trabajo.
2. Pedir a la Oficina que lleve a cabo una iniciativa para promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006 entre los países que siguen vinculados por los Convenios núms. 68 y 69.
3. Alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por los Convenios núms. 68 y 69 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios.

[Nota técnica 13](#)

Instrumentos relativos a la atención médica

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 164 como «norma superada», proponer su derogación en la 118.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2030).
2. Pedir a la Oficina que lleve a cabo una iniciativa para promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006 y del Convenio núm. 188 entre los países que siguen vinculados por el Convenio núm. 164.
3. Clasificar las Recomendaciones núms. 105 y 106 como «normas superadas» y proponer su retiro lo antes posible.

Instrumentos relativos a las obligaciones del armador

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 55 como «norma superada» y proponer su derogación en la 118.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2030).
2. Pedir a la Oficina que lleve a cabo una iniciativa para promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006, y —en su caso— del Convenio núm. 188 entre los países que siguen vinculados por el Convenio núm. 55.
3. En relación con lo anterior, alentar al Estado Miembro que ya ha ratificado el MLC, 2006, pero que sigue vinculado por el Convenio núm. 55 con respecto a un territorio no metropolitano, a extender la aplicación del MLC, 2006, a dicho territorio.

Instrumentos relativos a la protección de la seguridad y la salud y a la prevención de accidentes

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 134 como «norma superada» y proponer su derogación en la 118.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2030).
2. Pedir a la Oficina que lleve a cabo una iniciativa para promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006, y del Convenio núm. 188 entre los países que siguen vinculados por el Convenio núm. 134.
3. Alentar al Estado que ya haya ratificado el MLC, 2006 pero que sigue vinculado por el Convenio núm. 134 con respecto a un territorio no metropolitano, a extender la aplicación del MLC, 2006 a dicho territorio.
4. Clasificar la Recomendación núm. 142 como «norma superada» y proponer su retiro lo antes posible.

[Nota técnica 16](#)

Instrumentos relativos al acceso a instalaciones de bienestar en tierra

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 163 como «norma superada» y proponer su derogación lo antes posible.
2. Pedir a la Oficina que lleve a cabo una iniciativa para promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006, entre los países que siguen vinculados por el Convenio núm. 163.
3. Clasificar las Recomendaciones núms. 48, 138 y 173 como «instrumentos que han sido superados» y proponer su retiro lo antes posible.

Instrumentos relativos a la seguridad social

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 56 como «norma superada» y proponer su derogación en la 118.ª reunión (2030) de la Conferencia Internacional del Trabajo, y:
 - a) pedir a la Oficina que lleve a cabo una iniciativa para promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006 y del Convenio núm. 188 entre los países que siguen vinculados por el Convenio núm. 56, y
 - b) alentar a los dos Estados que ya hayan ratificado el MLC, 2006 y el Convenio núm. 188, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 56 con respecto a los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del MLC, 2006 y del Convenio núm. 188 a dichos territorios.
2. Clasificar los Convenios núms. 70 y 165, y las Recomendaciones núms. 10, 75 y 76, como «normas superadas», y proponer su retiro lo antes posible.

Instrumentos relativos al cumplimiento y al control de la aplicación

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 147 en la categoría de «normas superadas» y examinar nuevamente la situación de este Convenio en la sexta reunión del STC con el fin de decidir sobre su posible derogación o retiro. A este respecto, el STC recomienda:
 - a) alentar a los Estados que siguen vinculados por el Convenio núm. 147 a ratificar el MLC, 2006. Esto conllevaría la denuncia automática del Convenio núm. 147, y
 - b) alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 147 únicamente con respecto a los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del MLC, 2006 a estos territorios.
2. Clasificar el Protocolo de 1996 en la categoría de «normas superadas» y proponer su retiro lo antes posible.
3. Clasificar el Convenio núm. 178 en la categoría de «normas superadas» y proponer su retiro lo antes posible. A este respecto, debería alentarse al Estado que sigue vinculado por el Convenio núm. 178 a que ratifique el MLC, 2006 y el Convenio núm. 188.
4. Clasificar las Recomendaciones núms. 9, 28, 108, 155 y 185 en la categoría de «normas superadas» y proponer su retiro lo antes posible.

Convenios no revisados por el MLC, 2006

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. En lo que respecta al Convenio núm. 71, el STC recomienda al Consejo de Administración que convoque una reunión tripartita de expertos con el objetivo de compartir los conocimientos sobre la aplicación del Convenio y sobre los motivos de la no ratificación de este instrumento, a fin de determinar las medidas que deben adoptarse y de examinar nuevamente la situación de este Convenio en la sexta reunión del STC.
2. Clasificar el Convenio núm. 108 en la categoría de «normas superadas» y examinar nuevamente la situación de este Convenio en la sexta reunión del STC con el fin de decidir sobre su posible derogación o retiro. A este respecto, el STC recomienda:
 - a) alentar a los Estados Miembros que siguen vinculados por el Convenio núm. 108 a ratificar el Convenio núm. 185, y
 - b) alentar al Estado Miembro que ya ha ratificado el Convenio núm. 185, pero que sigue vinculado por el Convenio núm. 108 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a extender la aplicación del Convenio núm. 185 a estos territorios, y
 - c) convocar una reunión tripartita de expertos sobre el Convenio núm. 185 con el objetivo de analizar los desafíos en su aplicación y ratificación y determinar las medidas que deben adoptarse a la mayor brevedad.

Instrumentos clasificados como «normas superadas» en 2018 y que son objeto de un nuevo examen

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Proponer la derogación del Convenio núm. 22 durante la 118.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2030) y a este respecto:

- a) alentar nuevamente a los Estados que siguen vinculados por este convenio a que ratifiquen el MLC, 2006. Esto implicaría la denuncia «automática» del Convenio núm. 22, y
- b) alentar nuevamente a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 22 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios.

2. Proponer la derogación de los Convenios núms. 23 y 166 durante la 118.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2030) y a este respecto:

- a) alentar nuevamente a los Estados que siguen vinculados por estos convenios a que ratifiquen el MLC, 2006. Esto supondría la denuncia automática de los Convenios núms. 23 y 166, y
- b) alentar nuevamente a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 23 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios.

3. Proponer la derogación del Convenio núm. 58 durante la 118.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2030) y a este respecto:

- a) alentar a los Estados que siguen vinculados por este convenio a que ratifiquen el MLC, 2006. Esto implicaría la denuncia automática del Convenio núm. 58;
- b) alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 58 en lo que respecta a los

territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006 a dichos territorios;

- c) alentar a los Estados que siguen vinculados por el Convenio núm. 58 que han ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), pero que han fijado una edad mínima de 14 años, a que:
 - i) fijen, de conformidad con la norma A1.1, párrafo 1, del MLC, 2006, una edad mínima de por lo menos 16 años, o
 - ii) en el caso de aquellos que han fijado la edad mínima a los 18 años para el trabajo marítimo, a que envíen una declaración a la Oficina en la que precisen que el artículo 3 del Convenio núm. 138 es aplicable al trabajo marítimo. Seguir las recomendaciones en los puntos i) y ii) implicaría asimismo la denuncia automática del Convenio núm. 58.